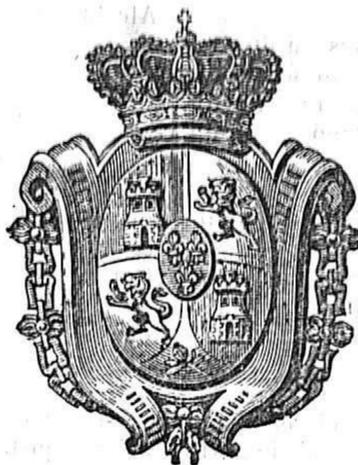


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension — Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nieto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado — No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1591.

Seccion de Fomento.—Negociado de Exposiciones.

#### CIRCULAR.

El Excmo. Comisario de la Exposición vinícola de 1877, me dice con fecha 20 de Junio, lo que sigue:

«En el día 1.º del próximo Julio se abre el plazo para la entrega y devolución de cuantos productos y objetos se exhiben en esta Exposición, conservando sólo los ejemplares que han de ser examinados por el Jurado.—El Reglamento de 19 de Noviembre del año anterior previene en su art. 57 que para la devolución de los objetos es indispensable la presentación del resguardo que se ha entregado á cada expositor ó de su duplicado en caso de extravío del primero y en el art. 58 que pasado el plazo de veinte días, despues de la clausura de la Exposición, no deberá quedar ningun objeto en el local, destinándose los que no se recojan dentro de ese término, á Museos ú objetos de Beneficencia.—Como no todos los expositores han designado sus representantes, es necesario que los que se encuentren en tal caso designen ó autoricen de alguna manera las personas que hayan de recoger los productos de su pertenencia á fin de entregarlos á quien corresponda, salvando esta Comisaría su responsabilidad.—Sírvese V. S. llamar la atención sobre estos particulares á cuyo fin conviene que se les dé publicidad en el Boletín oficial de esa provincia y por los demás medios que estime oportunos; fijando el día 20 de Julio próximo como término improrogable del plazo en que los objetos han de quedar retirados de la Exposición.»  
Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los expositores de sus respectivos pueblos, á fin de que estos nombren representantes y les remitan los resguardos á los efectos que se indican, en inteligencia de que no retirándose los objetos ántes del 20 de Julio próximo, se dispondrá de ellos en favor de los establecimientos de Beneficencia.

Tarragona 23 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1592.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Seccion de Intervencion.

Estando prevenido en Real orden de 22 de Agosto de 1855, que los individuos que pertenezcan á la clase pasiva pasen la revista periódica en los diez primeros días de Enero y Julio de cada año, se anuncia este servicio para que los individuos de la citada clase, que tienen domiciliado el pago de su haber en esta provincia, se presenten ante el Sr. Interventor de esta Administracion económica los que residen en la capital y ante los respectivos Alcaldes los que residen en los pueblos de esta provincia, provistos de la cédula de empadronamiento, de la certificacion de existencia, expedida por el Juez municipal, y del documento que acredite el derecho al percibo del haber ó pension que disfrutan; en la inteligencia, que el individuo que dejase pasar el período fijado sin cumplimentar este servicio, será dado de baja en su nómina respectiva, segun lo dispuesto en dicha Real orden y segun la prevencion 2.ª de la circular de la Direccion general del Tesoro público de 15 de Abril de 1872.

Tarragona 22 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1593.

##### Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Debiendo proveerse los estancos de Perafort y 3.º de Mora de Ebro, por encontrarse vacantes dichas plazas, se anuncian al público para ser provistas en personas que reuñan las condiciones de Reglamento.

En su virtud, los que se crean acreedores á dichos destinos, remitirán sus solicitudes á esta Administracion económica, acompañando los documentos de que trata el art. 3.º del decreto de 24 de Abril de 1874.

Tarragona 22 de Junio de 1877.—Domingo J. Blanco.

Núm. 1594.

#### HOSPITAL DE SAN PABLO Y SANTA TECLA DE TARRAGONA.

Debiendo procederse al arriendo del Teatro, propiedad de dicho Hospital, por el término de un año que empezará en 1.º de Julio próximo y finalizará en 30 de Junio de 1878, la Ilre. Administracion ha dispuesto se saque á subasta el día 28 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en las puertas del mismo Hospital, por el precio y bajo los pactos contenidos en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y se halla de manifiesto en la Contraloría del propio establecimiento.

Tarragona 22 de Junio de 1877.—P. A. de la J. A.—M. Albiñana, Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo del Teatro, con todos sus aparatos y enseres, de propiedad del Pio Hospital de San Pablo y Santa Tecla de pobres enfermos de esta ciudad, cuyo arriendo se adjudicará á favor del más beneficioso postor en el acto de la subasta que se verificará al efecto.

1.ª El término del expresado arriendo será de un año, que empezará á contarse en 1.º de Julio próximo y finalizará en 30 de Junio de 1878.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas que se ha fijado como tipo de la subasta.

3.ª El Teatro se arrienda para las diversiones públicas á que se destina esta clase de establecimientos, pudiendo subarrendarlo, si así le conviniere, pero sin imponer al subarrendatario condiciones más onerosas que las á que el quedó obligado con la Administracion, á excepcion del precio que podrá fijarlo como mejor le convenga.

4.ª Si á la vez se solicitare el uso del Teatro por diferentes compañías y para distintos espectáculos, la preferencia se acordará por la Autoridad,

pero durante el término del arriendo serán á favor de dicho arrendatario los productos de toda clase de representaciones y diversiones públicas que tengan lugar en el Teatro.

5.ª Los días de gala y demás que tengan lugar en que el Teatro deba estar iluminado, correrá de cargo del arrendatario, por lo que respecta al exterior del edificio, puesto que el interior ya lo está por medio de gas del alumbrado público, que corre por su cuenta; sin embargo, la Administracion le facilitará el retrato de S. M. el Rey para colocarlo en el sitio que corresponda.

6.ª Será obligacion del arrendatario tener limpio el interior del Teatro de verjas adentro, como y tambien conservar á su costa todos los muebles y enseres del mismo, incluso los aparatos del gas y sus tubos, reparar ó hacer nuevo todo lo que se rompa ó deteriore, sin poder extraer cosa alguna del edificio á no mediar autorizacion expresa de la Administracion.

7.ª En caso de desgracia mayor ó detrimento natural en el edificio y muebles por incendio, tempestad ú otra desgracia extraordinaria, será de cargo de la Administracion el enmendarla ó repararla en cuanto no sea por culpa ó descuido del arrendatario ó de cualquier persona de las que operan en las tablas, en cuyo caso será siempre de cargo de dicho arrendatario ponerlo otra vez corriente como estaba antes de la desgracia. Y para mayor vigilancia del edificio y efectos del mismo, pondrá la Administracion un Alcaide de su confianza que resida constantemente en el Teatro y en particular en las horas de funcion, todas las noches y siempre que amenace tempestad de aguas ó piedras, á cuyo efecto se le cede la habitación que tiene señalada. El Alcaide tendrá sumo cuidado durante la funcion, tanto en las tablas como debajo de ellas, y amonestará á las personas encargadas de la maquinaria tengan la debida cautela, sobre todo durante aquellas representaciones que requieren aumento de luces ó fuegos artificiales; vigilará y no permitirá que por persona alguna se introduzca en el Teatro bebidas, refrescos ni meriendas de ninguna clase, puesto que para ello está el café en comunicacion con dicho Teatro, procurando siempre tener limpios los frontis del mismo, en conformidad con los bandos de policia; y

al terminarse las funciones deberá practicar por todo el Teatro un riguroso registro á fin de cerciorarse de que todas las luces están bien apagadas y no queda persona alguna en él. Deberá cerrar todas las ventanas y puertas exteriores y cuidar no se estropee mueble alguno de dicho Teatro, dando parte de todo á la Administracion, y en el caso de que esta notase alguna falta en su cumplimiento, podrá removerlo, dando conocimiento de ello al arrendatario.

8.<sup>a</sup> El cuidado del alumbrado del gas así en la parte interior como en la exterior del Teatro corre á cargo del Alcaide á quien deberá satisfacer al arrendatario cada noche de funcion ó espectáculo, dos pesetas por el indicado servicio, cuyo estipendio se le aumentará á cinco pesetas en cada una de las noches en que se dé baile público ó de sociedad y en cuantos tenga á bien dar dicho arrendatario, debiendo pagarle además una peseta diaria (tanto si funciona como no el Teatro) que se le señala como Alcaide.

9.<sup>a</sup> Siempre que le conveniere al arrendatario variar alguna cosa del Teatro para acomodarla á otra funcion distinta ó mejorar cualquiera decoracion del palco escénico, podrá verificarlo, pero siempre con prévio aviso y beneplácito de la Administracion, costeando lo que variase y reponiéndolo despues en el mismo estado que tenia antes si así lo creyese conveniente la Administracion, quedando la mejora que acaso resultare á favor del Teatro.

10. No se comprende en este arriendo el palco de la Presidencia que quedará para su objeto; ni el de número 10 del piso principal que deberá quedar á beneficio de la Administracion, reservándose esta la entrada franca y libre para los señores que la componen incluso su Secretario y el Contralor del hospital, tanto en las horas de funcion como en las de ensayo y en las demás del dia, siempre que lo tengan á bien, debiendo además el arrendatario facilitar entrada y luneta gratis, que deberá ser personal, para cada funcion ó espectáculo, al relojero, por el trabajo de cuidar el reloj, que se halla colocado sobre el escenario y de recomponerlo siempre que sea necesario, á cuyo efecto se le entregará la llave del local de dicho reloj.

11. El arrendatario viene obligado á reservar dos localidades ó palcos de los llamados de orden para las Autoridades superiores civil y militar, conforme á la práctica establecida, ó con arreglo á lo dispuesto ó que se dispusiere en las ordenanzas ó reglamentos especiales de Teatros.

12. La Administracion entregará en buen estado, servibles y corrientes, las decoraciones, tablado, lunetas y demás enseres y útiles bajo inventario por duplicado que deberá ir firmado por dicho arrendatario y la persona que delegue al efecto la Administracion.

13. El arrendatario deberá, al finir el arriendo, dejar servible y corriente todo lo que se le entregue y constare del inventario, el que se adicionará con todos los objetos y demás que se construya durante el término del arriendo, lo que quedará á beneficio del establecimiento.

14. El precio del arriendo deberá satisfacerlo el arrendatario en dinero de oro y plata precisamente en cuatro plazos iguales, el primero en el acto de firmarse la escritura de que se trata en la condicion última, y los tres restantes en los dias 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año, y 1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Marzo del inmediato año 1878.

15. El arrendatario, en el acto del remate, deberá presentar una persona

idónea y de responsabilidad á satisfaccion de la Administracion para afianzar y responder de las resultas del arriendo.

16. Si tres meses antes de finir el término de este arriendo no se manifestare por parte de la Administracion ni del arrendatario su propósito de no continuar dicho arriendo, se entenderá este prorogado por un año más, que finirá en 30 de Junio de 1879, debiendo en este caso el arrendatario satisfacer el precio del arriendo correspondiente al expresado segundo año en cuatro plazos iguales por trimestres anticipados, á contar desde el dia en que empiece el nuevo arriendo.

17. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y el importe de la escritura que deberá otorgarse ante Notario público y de los derechos que devengue la Hacienda por razon de la misma, de la que deberá entregar una copia auténtica á la Administracion.

Tarragona 22 de Junio de 1877.—  
P. A. de la I. A.—M. Albiñana, Secretario.

Núm. 1595.

#### AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribania de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Montblanch.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido de Real orden, se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.<sup>o</sup> del propio Real decreto, presenten dentro el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas al referido Juzgado.

Barcelona 22 de Junio de 1877.—  
El Secretario de Gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 1596.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Barbará.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos á venta libre de todas las especies de consumos durante el año económico de 1877 á 78, se anuncian las subastas que se celebrarán en los dias 24 y 28 del actual, frente las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, sin perjuicio de segunda y tercera subasta si es necesario, que en el mismo local y hora señalada tendrán efecto en los 31 del corriente y 4 del próximo Julio, hallándose de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones correspondiente para cada una de las subastas.

Barbará 14 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Rosanes.

Núm. 1597.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Solivella.

No habiendo producido ningun resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 16 del actual para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1877 á 78, para hacer efectivo el cupo de dicho impuesto que corresponde á este pueblo, se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar ante la Casa Consistorial de este pueblo el dia 27 del actual, á las doce de la mañana, y caso de no presentarse postor, una tercera y última subasta el dia 30 del mismo mes, á la hora y local designados para la segunda, conforme el pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Solivella 20 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Monseny.

Núm. 1598.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1877-78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde el dia de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, García, Vinebre, Torre del Español, Flix, Ribarroja y Fatarellá, lo hagan público en sus respectivas localidades sin esperar otro aviso, para que llegue á noticia de sus administrados poseedores de fincas en este distrito municipal.

Ascó 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Piñol.

Núm. 1599.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cabacés, Bisbal, Palma, Morera y Poboleda, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Margalef 18 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 1600.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vinebre.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes tengan á bien presentar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la Torre del Español, Cabacés, García y Ascó, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Vinebre 18 de Junio de 1877.—El Alcalde, Bautista Carim.

Núm. 1601.

Don Salvador Roig y Corts, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Almusara.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1877 á 78, se halla terminado. En su consecuencia cuantos gusten examinarlo, lo encontrarán expuesto al público en esta Secretaría, de ocho á doce de su mañana, por ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados; finido el plazo, no se atenderá á ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Febró, Vilaplana, Alexar, Réus, Albiol y Montreal, lo hagan público en sus respectivos distritos, para inteligencia de aquellos vecinos terratenientes á este.

Almusara 20 de Junio de 1877.—  
El Alcalde, Salvador Roig.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1902.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que anunciada la venta á pública subasta de las obras embargadas á la Real Compañía de Canalizacion del Ebro, en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. José Cancio y Sala, sobre pago de cantidades, comprendidas desde el Azud de Cherta hasta el mar, con todas las acequias y almacenes que existen en dicha zona, derechos y obligaciones, segun y conforme todo consta descrito y detallado en la tasacion practicada por los peritos, que asciende á la suma de cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil novecientas sesenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos, segun se publicó oportunamente, y se señala para el remate de las mencionadas obras el dia primero del mes de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado. En su virtud, quien quiera hacer postura, acuda al mismo el dia y hora que quedan señaladas, debiendo advertirse que el rematante á quien se adjudiquen las obras subastadas, se subroga en el lugar de la Compañía concesionaria respecto á los derechos y obligaciones contraídas por esta para con el Estado, relativamente á dichas obras, en virtud de la concesion que les dió origen; y asimismo á los que deseen interesar en dicha subasta, que deberán acreditar ante el Juzgado haber constituido préviamente en depósito en el Banco de España ó en sus Sucursales de Barcelona ó Tarragona, la cantidad de ciento veinte y cinco mil pesetas, para asegurar el rematante las responsabilidades que pudieran afectarle á tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil: y por último, se advierte que hasta el dia del remate se hallarán de manifiesto en la Escribania del actuario la tasacion practicada con todos sus comprobantes.

Dado en Tortosa á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

## QUINTAS.

Por Real decreto de 4 de Junio último se autoriza la sustitucion á los mozos concurrentes al actual reemplazo, que les toque ir á cumplir el servicio de las armas en Ultramar.

Esta Empresa, que hace algunos años viene ocupándose en estos negocios, se encargará de proporcionar sustitutos para el actual reemplazo con la prontitud y formalidad que acostumbra, respondiendo de la reposicion de desertores, dejando libre completamente al mozo de cuantas reclamaciones con este motivo pudieran ocurrir.

Los padres, curadores ó encargados pueden dirigirse á las oficinas de la referida Empresa, seguros de que se les ofrecerán los sustitutos con toda ventaja y garantía, pues además de haber adoptado para la misma un tipo sumamente inferior al fijado por el Gobierno, se admitirá el pago al contado ó á plazos, segun mejor prefieran los interesados.—Oficinas: Tarragona, Cos del Bou, 8, entresuelo.—Barcelona, Cármen, 9, principal.

Tarragona 12 de Junio de 1877.—  
Bautista Vallés.